



REGLAMENTO DEL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PLAN PILOTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - Este reglamento regula el funcionamiento de la Junta Parroquial, desarrolla sus deberes y atribuciones; establecidos en la ley, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de los vocales.

Art. 2.- Junta Parroquial. - La Junta Parroquial es el órgano legislativo, normativo y fiscalizador del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Plan Piloto.

Art. 3.- Conformación. - Está conformada por 5 vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La/el vicepresidente será electo por la Junta Parroquial Rural de Plan Piloto, de entre los demás vocales respetando el principio de paridad y alternabilidad; los restantes vocales serán posesionados en el orden de mayor votación tomando en consideración la decisión de la Junta Parroquial en lo que respecta a la elección del vicepresidente. Quedando establecido como se indica en el siguiente esquema:

Presidente	Mas votado
Vicepresidente	Atribución de la Junta Parroquial Rural
Primer Vocal	Orden de votos
Segundo Vocal	Orden de votos
Tercer Vocal	Orden de votos

Concordancia: Constitución de la Republica del Ecuador Art. 255, COOTAD Art. 65 y reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 134-S el 3 de febrero del 2020.

Art. 4.- Sede. - La sede de la junta parroquial rural será en la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Art. 5.-Atribuciones de la Junta Parroquial Rural. - Son Atribuciones de la Junta Parroquial las Siguietes:

- Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;
- Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de



desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley;

f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población;

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley;

i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley;

j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias;

k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código;

l) Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural;

m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

n) Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural;

o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo;

p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural;

q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;



- s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra formó de participación social para la realización de obras de interés comunitario;
- t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- v) Elegir de entre sus miembros a la vicepresidenta o vicepresidente de la Junta Parroquial para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el presidente o presidenta y la vicepresidenta o vicepresidente;
- w) Las demás previstas en la Ley.

Concordancia: COOTAD Art. 67 y reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 134-S el 3 de febrero del 2020.

Art. 6.-Prohibiciones de la Junta Parroquial. – Como órgano normativo, legislativo y fiscalizador; tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Concordancia: COOTAD Art. 328

CAPITULO II DE LOS VOCALES

Art. 7.- De las atribuciones de los Vocales. - Son atribuciones de los vocales de la Junta Parroquial las siguientes:



- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;
- b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación;
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y,
- e) Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.

Concordancia: COOTAD Art. 68

Art. 9.- Prohibiciones de los miembros del órgano legislativo. - La función de vocal de junta parroquial rural es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en este Reglamento. Queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo.
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Concordancia: COOTAD Art. 329

Art. 10.- Responsabilidades de los Vocales. - Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Plan Piloto, tendrán las siguientes responsabilidades:



- a) Presentación de informes escritos mensuales de su gestión;
- b) Cumplir con las delegaciones emanadas del ejecutivo en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado, debiendo presentar un informe ejecutivo simple con respaldos fotográficos.
- c) Cumplir con las delegaciones emanadas de la Junta Parroquial, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado, debiendo presentar un informe ejecutivo simple con respaldos fotográficos.
- d) Guardar el respeto, la ética y la moral con los demás vocales, servidores públicos y la ciudadanía en general.
- e) Cumplir con la jornada laboral que será establecida mediante resolución legislativa por parte de la junta parroquial
- f) Participar activamente de la rendición de cuentas anual que por ley debe el Gobierno Autónomo Descentralizado, rendirle a la ciudadanía.
- g) Ser parte de la directiva de las comisiones a las que sea delegado por la junta parroquial.
- h) Impulsar la ejecución de los proyectos establecidos en el PDOT para el cumplimiento de las metas anuales y plurianuales.
- i) Receptar las denuncias verbales de la ciudadanía cuando existan inconformidad en la prestación de servicios básicos otorgados por instituciones públicas o privadas, por otros niveles de gobierno; debiendo poner en conocimiento por escrito, detallando los nombres de el o los denunciante(s).
- j) Gestionar bajo el principio de Buena Fe y en coordinación inevitable con el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado; beneficios para la parroquia; y.
- k) Las demás establecidas en la ley.

Art. 11.- De los Informes. - Los informes serán presentados cada mes por los vocales de la Junta Parroquial Rural de Plan Piloto, de las actividades delegadas, actividades gestionadas y actividades como parte de alguna comisión; debiendo detallarlas de manera cronológica dentro del mes que corresponda.

Los informes deberán tener el siguiente contenido: Antecedentes, Objetivos, Actividades Realizadas, Conclusiones, Recomendaciones y Anexos Fotográficos que respalden las actividades.

Los informes serán presentados mensualmente a la o el secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Plan Piloto, quien pondrá en conocimiento del ejecutivo para su revisión, posterior archivo y proceder con el pago de la remuneración.

Se establecerán formatos para manejar la uniformidad en la presentación de documentación en el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Art. 12.- Ausencia de un Vocal. - En caso de ausencia definitiva de uno de los vocales se aplicará lo establecido en el artículo 48 de la ley orgánica del servicio público, se deberá convocar a su alterno, quien deberá titularizarse y ocupará la última vocalía de la Junta Parroquia y así sucesivamente los que a posterior ingresen. Previo al ingreso del alterno, este deberá presentar la documentación exigida conforme la normativa que rige para el servidor público.

De resultar imposible posesionar al alterno por las razones que sean, se convocará a los demás candidatos en el orden de votación según el sistema establecido por el Consejo Nacional Electoral y vigente a la fecha; debiendo



considerar que los alternos deben ser tomados en cuenta ante la negativa de un candidato a principalizarse

De presentarse un empate entre candidatos hombre y mujer prevalecerá el principio de paridad dando preferencia a la mujer, de darse el empate entre dos mujeres, se considerará la posición en la que fueron inscritas y de persistir el empate se someterán a un sorteo en presencia de la Junta Parroquial.

Art. 13.- Licencia sin remuneración de un vocal. – Esta será concedida al vocal que va a participar a la reelección como candidata o candidato de elección popular, desde el inicio de la campaña electoral establecido por el Consejo Nacional Electoral hasta el día siguiente de las elecciones, debiendo durante este tiempo posesionar a su alerno mismo que deberá cumplir con los requisitos de ley.

De resultar imposible posesionar al alerno por las razones que sean, se convocara a los demás candidatos en el orden de votación según el sistema establecido por el Consejo Nacional Electoral y vigente a la fecha; debiendo considerar que los alternos deben ser tomados en cuenta ante la negativa de un candidato a principalizarse

De presentarse un empate entre candidatos hombre y mujer prevalecerá el principio de paridad dando preferencia a la mujer, de darse el empate entre dos mujeres, se considerará la posición en la que fueron inscritas y de persistir el empate se someterán a un sorteo en presencia de la Junta Parroquial.

Cuando quien solicite esta licencia sea el o la presidente de la junta parroquial, deberá asumir la presidencia quien se siga según el orden en que fueron posesionados en la sesión inaugural, debiendo el alerno del presidente principalizarse como ultimo vocal y así sucesivamente en el orden en que se lo requiera.

Los demás casos para solicitar licencia sin remuneración se tratarán conforme lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público y su respectivo reglamento.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES.

Art. 14.- Conformación. – La Junta Parroquial conformará comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Concordancia: COOTAD Art. 326

Art. 15.- Objetivo de las Comisiones. - Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y análisis para las sesiones de la Junta Parroquial.

Las Comisiones Permanentes podrán sesionar de manera regular conforme la requiera, conocerán y examinarán los asuntos que son objeto de sus funciones, y emitirán informes con sus conclusiones y recomendaciones ante la/el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Plan Piloto.



Los informes de las comisiones deberán ser previos a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Parroquial en caso de no haber sido presentado antes de las doce horas se tomara una decisión y se emitirá su resolución sin considerar el informe.

SECCION PRIMERA COMISIONES PERMANENTES

Art. 16.- Comisiones Permanentes. - Las comisiones de carácter permanente serán:

- a) La comisión de mesa;
- b) La comisión de planificación y presupuesto; y,
- c) La comisión de igualdad y género.

PARRAFO PRIMERO COMISION DE MESA

Art. 17.- La Comisión de Mesa por mantener atribuciones exclusivamente administrativas y legales; estará integrada por la o el presidente del Gobierno Autónomo

Descentralizado Parroquial Rural de Plan Piloto, quien la presidirá, dos vocales designados por la Junta Parroquial respetando el principio de paridad y alternabilidad; tomando en consideración si es un presidente o una presidente quien la preside.

Responsable: Presidente/a del GAD Parroquial Rural de Plan Piloto

Funciones:

- a) Verificar de manera trimestral si alguno de los vocales o de la parte administrativa posee impedimento laboral, da darse el caso que exista un vocal con esta condición otorgarle el termino de cinco días para que inicie el trámite respectivo en el ministerio de trabajo.
- b) Conocer de los procedimientos de remoción siguiendo el debido proceso determinado en el artículo 336 del COOTAD.
- c) Recomendar a la Junta Parroquial la reorganización de las Comisiones, cuando quienes la presiden o sus integrantes, no muestren interés y estas se encuentre inactivas.
- d) Examinar el cumplimiento de los requisitos de ingreso de uno de los Vocales Alternos, conforme la normativa que regula el Servicio Público, en concordancia con el presente reglamento.
- e) Proponer el proceso de remoción de cualquiera de los Vocales que hayan sido denunciados por escrito cuando en uso de sus funciones haya cometido irregularidades que pueden ser demostradas.

PARRAFO SEGUNDO COMISION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO



Art. 18.- La Comisión de Planificación y Presupuesto; estará integrada por tres vocales de los cuales la Junta Parroquial designará quien lo presida y para la designación de los restantes se aplicará el principio de paridad y alternabilidad tomando en consideración si es un presidente o una presidente quien la preside. Esta Comisión contará con la asesoría técnica de fortalecimiento institucional de la CONAGOPARE y de ser necesario con un técnico en proyectos o un profesional a fines en el tema, que deberá ser solicitado mediante resolución legislativa al ejecutivo del Gobierno Parroquial.

Responsable: Designado por la Junta Parroquial

Funciones:

- a) Estudiar los planes, programas y proyectos; sometidos por el presidente a la Junta Parroquial, para cada una de las ramas propias de la actividad parroquial y emitir dictámenes motivados sobre los mismos.
- b) Estudiar el proyecto de presupuesto presentado por el presidente del Gobierno Parroquial, y emitir el correspondiente informe, de acuerdo con las previsiones de esta Ley sobre la materia.
- c) Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el presidente del Gobierno Parroquial emitiendo dictámenes que contengan sugerencias en lo que corresponda.
- d) En el cumplimiento de sus funciones analizar las necesidades de la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la planificación institucional, y proponer al órgano legislativo del Gobierno Parroquial, proyectos de reglamentos o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes, a los intereses del Gobierno Parroquial;
- e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Gobierno Parroquial, en las diversas materias que impone la división del trabajo.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y demás regulaciones establecidas en el COOTAD desde el Art. 233 hasta el 253 respecto a la programación, aprobación y sanción del presupuesto y ejecución del mismo.

**PARRAFO TERCERO
COMISION DE IGUALDAD Y GENERO**

Art. 19.- Comisión de Igualdad y Género. - La comisión de igualdad y género, se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. Estará integrada por tres vocales de los cuales la Junta Parroquial designará quien lo presida y para la designación de los



restantes se aplicará el principio de paridad y alternabilidad tomando en consideración si es un presidente o una presidente quien la preside.

Responsable: Designado por la Junta Parroquial

Funciones:

- a) Incorporar de manera transversal el enfoque de igualdad y de género en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos; y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la Junta Parroquial, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Presentar propuestas para la implementación de políticas públicas de Igualdad y de Género, a través de las instancias creadas para el efecto.
- c) Fiscalizar, el cumplimiento del Art. 249 del COOTAD, en lo relativo a la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria
- d) Mantener permanente coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.
- e) Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de Igualdad y de género.
- f) Promover espacios de participación colectiva con enfoque de igualdad y de género mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos.
- g) Gestionar capacitaciones relacionadas con la igualdad y equidad de género.

**SECCION SEGUNDA
COMISIONES DESCONCENTRADAS**

Art. 20.- Comisiones Desconcentradas. - Las comisiones desconcentradas y que actúan como proceso agregador de valor para el desarrollo del de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Plan Piloto, estarán conformadas según las competencias exclusivas del Gobierno Parroquial, estará integrada por tres vocales de entre los cuales la junta parroquial designará quien lo presidirá y los restantes serán designados respetando el principio de

paridad y alternabilidad, dependiendo de quien la presida si un presidente o una presidente.

Art. 21.- Las comisiones desconcentradas serán las siguientes:

- a) Comisión de Vialidad y Obras Publicas
- b) Comisión de Fomento Productivo
- c) Comisión Social, Salud y Educación.
- d) Comisión de Medio Ambiente
- e) Comisión de Turismo



RESPONSABLES: Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Plan Piloto, designados por la Junta Parroquial.

Podrán presentar perfiles de proyecto o proyectos vinculados a los objetivos determinados para cada una de las comisiones, mismos que deberán estar respaldados por solicitud de la ciudadanía, estos deberán estar sujetos al Plan Operativo Anual; así como, podrán ser gestores de estos.

Las Comisiones podrán contar con participación ciudadana y la normatividad para el caso se determinará en el Reglamento de Participación Ciudadana del Gobierno Parroquial.

PARRAFO PRIMERO COMISION DE VIALIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Art. 22.- Objetivo. - Vigilar y promover el mantenimiento, ampliación y cobertura de los servicios básicos, así también de la infraestructura física y de espacios públicos de la Parroquia Plan Piloto.

Responsable: Presidente/a de la Comisión designado por la Junta Parroquial.

Funciones:

- a) Coordinar acciones juntamente con funcionarios del GAD Provincial y del GAD Municipal; en lo referente al mantenimiento de la red vial de la parroquia.
- b) Levantar un informe situacional con respecto a las vías y los espacios públicos en la parroquia.
- c) Ser parte de la reunión de planificación de la maquinaria del respectivo nivel de gobierno que intervendrá en la parroquia para una mejor guía en el territorio.
- d) Gestionar en coordinación con el o la presidente del GAD Parroquial, actividades tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios básicos.
- e) Controlar e inspeccionar el debido mantenimiento de las infraestructuras físicas, equipamientos y los espacios públicos
- f) Gestionar ante los organismos pertinentes, para el mejoramiento y ampliación de la cobertura eléctrica, telefónica y de conectividad de la Parroquia Rural Plan Piloto.
- g) Vigilar el servicio de transporte público y de la recolección de basura.
- h) Vigilar la preservación de bienes patrimoniales tangibles ubicados dentro de la jurisdicción de la Parroquia Plan Piloto
- i) Planificar, coordinar y ejecutar, previa autorización del Presidente, las obras públicas y mantenimiento de la infraestructura y espacios públicos.
- j) Supervisar y fiscalizar la construcción de obras que se realicen en la Parroquia, sean estas ejecutadas por cualquier nivel de gobierno y ministerios.
- k) Presentar informes mensuales al Gobierno Parroquial, sobre las actividades cumplidas.



- l) Planificar, participar y coordinar con los diferentes niveles de gobierno y ministerios en la construcción de proyectos viales.
- m) Proponer normativas de cuidado y mantenimiento vial dentro de la parroquia.
- n) Atender los requerimientos viales presentados por la población y efectuar la debida gestión ante las entidades competentes y rectoras en materia vial.
- o) Las demás que la Ley le designe, respecto al manejo y mantenimiento de espacio públicos.

PARRAFO SEGUNDO COMISION DE FOMENTO PRODUCTIVO

Art. 23.- Objetivo. - Desarrollar una política productiva local tecnificada y altamente organizada en los procesos productivos, de organización y comercialización, potenciando actividades complementarias como expo ferias, generándose procesos de rentabilidad de la economía en la parroquia.

Responsable: Presidente de la Comisión designado por la Junta Parroquial.

Funciones:

- a) Fomentar el desarrollo agrícola, agropecuario y agroecológico de la Parroquia.
- b) Propiciar el rescate, difusión y práctica de valores y saberes ancestrales poniendo especial interés en aquellos referidos a herencia cultural de la zona.
- c) Fomentar procesos organizativos de producción.
- d) Levantar un informe situacional con respecto a los grupos productivos que existen en la parroquia.
- e) Apoyar el rescate de valores culturales.
- f) Impulsar la creación de asociaciones u organizaciones productivas, que tengan como prioridad la inclusión a la economía popular y solidaria, y gestionar ante las instancias competentes la personería jurídica de estas organizaciones.
- g) Incentivar el desarrollo de las artesanías en todas las comunidades de la parroquia.
- h) Gestionar la articulación con los diferentes niveles de Gobierno e instituciones gubernamentales adheridas a proyectos productivos.
- i) Coordinar en la programación y ejecución de actividades como Desfiles Cívicos, Culturales, Asambleas locales, Sesiones Solemnes, Festivales Folkloricos, Concursos Estudiantiles, Expo Ferias Productivas, y las que se realicen en rescate de la cultura y producción de la parroquia.
- j) Organizar y coordinar ferias agrícolas, agropecuarias y frutícolas, que involucre a las diferentes asociaciones y organizaciones comunitarias.
- k) Organizar y participar en la elaboración de programas de capacitación para el fortalecimiento productivo de las asociaciones u organización comunitarias dentro de la parroquia.



- l) Impulsar la creación de proyectos tendientes a la creación de un vivero parroquial que beneficie aquellas familias que se dedican a la agricultura.
- m) Presentar informes mensuales al Gobierno Parroquial, sobre las actividades cumplidas.
- n) Las demás que la Ley le asigne, dentro el fomento productivo rural.

PARRAFO TERCERO

COMISION SOCIAL, SALUD Y EDUCACION

Art. 24.- Objetivo. - Fortalecerá las organizaciones y comunitarias y al grupo de atención prioritaria en lo que corresponda, así como incentivar el desarrollo cultural de la parroquia. Reactivará y fortalecerá las costumbres tradicionales y patrimonios intangibles culturales de la parroquia de Plan Piloto; así como, promoverá las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la comunidad.

Responsable: Presidente/a de la Comisión designado por la Junta Parroquial.

Funciones:

- a) Participar en la planificación y ejecución de los programas de la salud rural, juntamente con las instituciones y organismos rectores.
- b) Rescatar, promocionar e impulsar las tradiciones locales a nivel de todas las generaciones.
- c) Levantar un informe situacional con respecto a los grupos de atención prioritaria, las unidades de salud y las unidades educativas.
- d) Coordinar y Participar con los diferentes Niveles de Gobierno, sus dependencias y otras Instituciones Públicas y Privadas, en la formulación de planes, programas y proyectos en la Parroquia, en el ámbito social
- e) Propiciar la implementación de mecanismos que permiten el fácil acceso de los grupos de atención prioritaria a servicios de prevención o recuperación de salud, según sea el caso, dentro de su competencia.
- f) Proponer, desarrollar y ejecutar, programas de desarrollo social para las personas jóvenes y de la tercera edad.
- g) Impulsar la capacitación de fortalecimiento de capacidades, a los niños niña y adolescente de la parroquia.
- h) Fomentar la higiene y salubridad en la población.
- i) Impulsar acciones encaminadas a la práctica de valores éticos, morales y ambientales.
- j) Fomentar espacios de reflexión y concientización a través de charlas coordinadas con instituciones del estado o de algún nivel de gobierno, sobre el consumo de alcohol, drogas, maltrato de la mujer y a niños, adolescentes y personas de la tercera edad; así como el embarazo en adolescentes.
- k) Propiciar el desarrollo cultural, deportivo y social de los habitantes de la Parroquia
- l) Presentar informes mensuales al Gobierno Parroquial sobre las actividades cumplidas



- m) Las demás que la Ley le designe, acorde al incentivo social y cultura de la parroquia.

PARRAFO CUARTO COMISION DE MEDIO AMBIENTE

Art. 25.- Objetivo. - Desarrollar una gestión ambiental sustentable y sostenible para la conservación de los recursos hídricos, del ecosistema y el suelo de la Parroquia Plan Piloto.

Responsable: Presidente/a de la Comisión designado por la Junta Parroquial.

Funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la normativa legal en lo referente al ambiente, el ecosistema y los recursos naturales.
- b) Controlar las diferentes actividades que se desarrollen en la Parroquia, desde el punto de vista ambiental, especialmente en lo que respecta tala de árboles, contaminación de ríos, caza de especies de la zona y demás factores que puedan afectar al medio ambiente.
- c) Levantar un informe situacional con respecto de las áreas reforestadas, áreas deforestadas, ríos cuyo caudal atraviese la parroquia, animales nativos de la zona.
- d) Apoyar en la Educación a la población en temas de protección y preservación ambiental.
- e) Participar de proyectos de recuperación y preservación ambiental.
- f) Gestionar con los demás niveles de gobierno su intervención en la parroquia en lo que les corresponde de acuerdo a la ley.
- g) Participar y coordinar con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados, Ministerios e Instituciones Públicas y Privadas en la formulación de planes, programas y proyectos sobre Protección al Medio Ambiente.
- h) Presentar informes mensuales al Gobierno Parroquial sobre las actividades cumplidas.
- i) Las demás que la Ley le designe, dentro de la protección y fortalecimiento del Medio Ambiente.

PARRAFO QUINTO COMISION DE TURISMO

Art. 26.- Objetivo. - Impulsar la diversidad biológica, áreas reforestadas con visión turística, rutas ecológicas, la gastronomía y la belleza de nuestros ríos; de la Parroquia Plan Piloto.

Responsable: Presidente/a de la Comisión designado por la Junta Parroquial.

Funciones:

- a) Coordinar la imagen publicitaria, respecto a la producción del turismo en la Parroquia Plan Piloto.



- b) Levantar un informe situacional con respecto de los lugares con potencial turístico, aquellos lugares que necesitan ser atendidos para mantener el turismo y la gastronomía de la parroquia.
- c) Promover el desarrollo de la actividad turística en la parroquia.
- d) Promover a la ciudadanía la conformación de sociedades comunitarias para impulsar el turismo en la parroquia.
- e) Participar y coordinar con los diferentes niveles de gobierno y entidades públicas y privadas en la formulación de proyectos turísticos en la Parroquia.
- f) Motivar y organizar a la población mediante mingas para la ejecución de obras de mantenimiento de los espacios turísticos de la parroquia.
- g) Solicitar mediante informe motivado la celebración de convenios con los demás niveles de gobierno para la implementación de rutas turísticas en la parroquia.
- h) Coordinar con los demás niveles de gobiernos, eventos que atraigan al turismo interno de cada parroquia.
- i) Presentar informes mensuales al Gobierno Parroquial sobre las actividades cumplidas.
- j) Las demás que la Ley le designe, para la construcción de políticas de interés social.

Las comisiones establecidas en la sección primera y sección segunda del presente reglamento, deben por lo menos cumplir en un 75% la aplicación del principio de paridad y alternabilidad.

SECCION TERCERA DE LAS COMISIONES OCASIONALES

Art. 27.- La o el presidente de la Junta Parroquial, podrá solicitar la conformación de comisiones ocasionales para tratar asuntos específicos. Las comisiones ocasionales sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento para lo cual fueron creadas y una vez realizado éste, terminan sus funciones.

Las Comisiones Ocasionales estarán integradas por tres vocales de entre los cuales el presidente de la Junta Parroquial decidirá el vocal que presida la comisión y la junta parroquial designará los restantes respetando el principio de paridad y alternabilidad, dependiendo de quien la presida si un presidente o una presidenta. Además, según exijan las circunstancias, podrán también ser parte de estas comisiones técnicos especializados en calidad de voluntarios.

Son funciones de las Comisiones Ocasional, las siguientes:

1. Tratar asuntos concretos, y recomendar las soluciones más convenientes en problemáticas no comunes en la administración
2. Sesionar con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido.
3. Emitir recomendaciones por escrito de ser el caso, con la firma de todos sus miembros.



4. Presentar un informe luego de que hayan culminado el motivo por el cual fue creada.
5. Cumplir con la ejecución del proyecto para lo cual fueron creadas.
6. Cumplir la Constitución y la Leyes de la República y lo establecido en el presente Reglamento.

SECCION CUARTA DE LOS PRESIDENTES DE COMISION

Art. 28.- Son deberes de la o el presidente de cada comisión lo siguiente:

- a) Representar oficialmente a la Comisión
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las del presente instrumento
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión
- d) Convocar a Sesión Ordinaria y Extraordinaria a los miembros de la Comisión.
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la Comisión.
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por los miembros de la Comisión con el secretario ad hoc asignado.
- g) Revisar y suscribir los informes y dictámenes de la Comisión
- h) Coordinar las actividades de la Comisión, con otras comisiones, personal administrativo del Gobierno Parroquial y la Junta Parroquial.
- i) Elaborar planes de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de los miembros de esta.
- j) Comunicar a la/el presidente del Gobierno Parroquial, novedades o inconsistencias en el manejo de la Comisión y de sus integrantes.
- k) Solicitar asesoramiento para la Comisión.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 29.-Convocatoria. - Se entenderá por convocatoria el acto previo a la sesión, que comunica a los vocales de la junta parroquial, el lugar, fecha, hora y temas a tratar en la sesión que se efectuará por disposición de la o el presidente.

Art. 30.- Seguimiento de la Convocatoria. -El Secretario/a será responsable de la notificación de la convocatoria, de la entrega a cada vocal de la junta parroquial y de los documentos que sustentan la discusión de cada punto del orden del día y de la confirmación de la asistencia de los miembros.
El secretario/a de la junta parroquial deberá observar criterios de discrecionalidad y reserva.

Art. 31.- Sesiones. - El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Plan Piloto, tendrán cuatro clases de sesiones:

1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.



Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Concordancia: COOTAD Art. 316

Art. 32.- Sesión inaugural. - Los integrantes de los órganos legislativos del Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquial Rural de Plan Piloto, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, se declarará constituido al órgano legislativo.

La junta parroquial rural de Plan Piloto, procederá a posesionar como la o el presidente a quien haya alcanzado el primer lugar en el escaño de votos según la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, a través de su dirección en Santo Domingo de los Tsáchilas, la designación de la o el vicepresidente, será sometido a votación a la junta parroquial y se mocionara a las candidatas o los candidatos, tomando en consideración a la o el presidente respetando así el principio de paridad y alternabilidad; y como resultado de esta elección serán posesionados los vocales en orden de votación. Posesionarán a un secretario y a un tesorero, o a un secretario-tesorero, dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia del trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

Concordancia: COOTAD Art. 317 y modificado por autonomía administrativa en base a la reforma publicada en el Registro Oficial Nro. 134-S el 3 de febrero del 2020.

Art. 33.- Convocatoria a sesiones ordinarias. - La convocatoria se realizará por la o el presidente a través del secretario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado. La convocatoria emitida por la o el presidente serán realizadas a través de los correos institucionales asignado a cada uno de los vocales, a través de redes sociales y en algún caso especial será realizada en forma presencial.

Art. 34.- Sesión ordinaria. - La junta parroquial rural, se reunirá dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Concordancia: COOTAD Art. 318



Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 35.- Convocatoria a sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias se convocarán a través del secretario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado por disposición del presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La convocatoria emitida por la o el presidente serán realizadas a través de los correos institucionales asignado a cada uno de los vocales, a través de redes sociales y en algún caso especial será realizada en forma presencial.

Art. 36.- Sesión extraordinaria. – La junta parroquial rural, se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. No podrá conocerse punto “Varios”.

Concordancia: COOTAD Art. 319

Art. 37.- Quórum. – La junta parroquial rural podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, entendiéndose así que para que exista quórum deben estar presentes 4 vocales caso contrario no existirá quorum por lo tanto no se podrá instalar la sesión.

El vocal que estando presente en cualquiera de las sesiones y decida no dar quórum, deberá en el término de 24 horas por escrito presentar por secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Plan Piloto, los motivos argumentando en hecho y derecho su decisión; de no ser así se entenderá que su objetivo fue entorpecer las decisiones del legislativo en beneficio de la ciudadanía, generando un ambiente laboral no acorde a los deberes éticos establecidos en el presente reglamento.

Art. 38.-Orden del Día. -Se entenderá por orden del día a la expresión escrita y ordenada de los asuntos a tratarse; y deberá ser aprobado como primer punto de cada sesión de la Junta Parroquial.

Art. 39.-Instalación de la Sesión. - Previo a la instalación de la sesión, el secretario/a de la junta parroquial, pondrá en consideración de la o el presidente, la constatación del quórum reglamentario mediante la verificación de la presencia de los vocales, debidamente acreditados. Para poder dar inicio a la sesión se deberá contar con el quórum y la presencia obligatoria de la o el presidente de la Junta Parroquial. Las sesiones de la Junta Parroquial podrán iniciar hasta dentro de quince minutos después de la hora señalada en la convocatoria. En caso de no contar con el quórum a la hora señalada en la convocatoria, se convocará en el lapso de hasta 48 horas a una nueva sesión y el secretario/a dejará constancia del particular, tomando nota de los miembros asistentes; y de solicitar a pedido del presidente el justificativo correspondiente.



Art. 40.-Intervenciones de los Miembros.-Una vez constatado el quórum y leído el orden del día por parte del Secretario/a de la Junta Parroquial, podrán solicitar a la o el Presidente el uso de la palabra para referirse al tratamiento de los temas considerados en el orden del día, o solicitar que, de conformidad con la complejidad o importancia de alguno de los puntos a tratar, se reconsidere el orden de tratamiento de los mismos o se añada puntos no considerados, previo

el consentimiento de la mayoría absoluta, quienes deberán aprobar el orden del día propuesto.

Art. 41.- Ausencia de Secretario. - En caso de ausencia del secretario/a de la junta parroquial, se procederá a designar un secretario/a Ad-Hoc de entre los vocales.

Esta ausencia deberá ser por razones de fuerza mayor, caso fortuito, calamidad médica, calamidad doméstica o uso de sus vacaciones.

Art. 42.- Votaciones. – La votación en los órganos legislativos podrá ser de manera:

1. Ordinaria
2. Nominativa; o,
3. Nominal razonada.

El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate o de no alcanzar la mayoría su voto será dirimente.

Para la verificación del resultado de las votaciones se respetará las siguientes reglas:

1. Se entenderá por mayoría absoluta el voto conforme de los 5 (presidente y vocales de la Junta Parroquial).
2. Se entenderá por mayoría, el voto favorable de la mitad más uno de las y los vocales, entendiéndose que de 5 la mitad es 2,5 más 1 sería 3,5 y por regla de redondeo se lo elevara al inmediato superior.

La junta parroquial aprobará por mayoría y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones, salvo aquellos actos normativos establecidos en el artículo 47 de este reglamento.

Art. 43.-Comparcencia de terceros. - Una vez establecido los mecanismos de participación ciudadana en su respectivo reglamento podrán acceder a las sesiones mediante estos, quienes durante el desarrollo de la sesión se limitarán a ser espectadores y en caso de requerir la palabra será para contribuir en la elaboración de políticas, planes, estrategias dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado. La junta parroquial podrá a pedido del presidente escuchar a los servidores de otros niveles de gobierno, asesores



profesionales o técnicos especializados; en el tema que se está tratando, para informarse o ilustrarse de una mejor manera y tomar la mejor decisión para la ciudadanía. Los invitados o invitadas podrán participar de la sesión únicamente en calidad de informantes para el tratamiento del tema que motivó su convocatoria, previa autorización de la o el presidente y no tendrán voto dentro de las decisiones tomadas por la junta parroquial.

Art. 44.- Sesiones virtuales o realizadas por medios electrónicos. - Las sesiones de la Junta Parroquial podrán realizarse mediante procedimientos

virtuales, tales como videoconferencias, videollamadas u otros que llegaren a existir.

Esta modalidad de sesión se dará únicamente en casos de pandemia o por estados de excepción debidamente decretados por el gobierno nacional.

Art. 45.-Acta. - Se elaborará el acta respectiva para soporte y respaldo de la sesión, la cual recogerá las intervenciones, propuestas, ponencias y resoluciones adoptadas. El acta deberá contener:

1. La numeración correspondiente.
2. Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión.
3. Nombres de los participantes, especificando su dignidad de presidente/, vocales, secretario/a, ciudadanía en caso de la activación de algún mecanismo de participación ciudadana e invitado/a por parte del presidente de la junta parroquial en casos que se requieran.
4. Aprobación del acta anterior con las observaciones formuladas, de ser el caso.
5. Desarrollo del orden del día.
6. Intervenciones realizadas por el presidente/a, vocales, secretario/a, participación ciudadana e invitados, en orden cronológico de participación.
7. Observaciones, recomendaciones y resoluciones por cada punto del orden del día que requiera de votación de la junta.
8. Señalamiento de la hora de finalización y Clausura de la sesión.
9. Firma de los miembros asistentes y del secretario/a
10. Certificación del secretario/a de haberse tratado el orden del día.

Las actas estarán numeradas por líneas y de los contenidos del acta se mantendrá un respaldo digital, así como de los anexos correspondientes en caso de existir.

Art. 46.- Decisiones legislativas. - Los proyectos de ordenanzas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.



Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se

observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Art. 47.- Aprobación de otros actos normativos. - El órgano legislativo podrá expedir, acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria; en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, los que serán aprobados por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

La junta parroquial rural de Plan Piloto, requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

Concordancia: COOTAD Art. 323

Art. 48.- Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Plan Piloto, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución y remitirá posterior a su promulgación un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Concordancia: COOTAD Art. 324

CAPITULO V DE LA JORNADA TRABAJO, DEBERES ETICOS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION PRIMERA DE LA JORNADA DE TRABAJO



Art. 49.- La jornada de trabajo para los vocales de la junta parroquial, será de carácter especial y se cumplirá en la siguiente forma, seis horas diarias efectivas, dividida en 4 en la mañana y 2 en la tarde, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, sumando así un total de treinta horas semanales, con períodos de descanso de 2 horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo.

Cuando existan las respectivas sesiones estas se las encuadrará para ser realizadas dentro de estos horarios; en caso de existir imposibilidad alguna de

encuadrar las mismas el tiempo que se labore demás no se considerará horas extras si no que se entenderá como funciones propias de los vocales.

Sin perjuicio de que cuando se los requiera por alguna emergencia, delegación o actividades propias del Gobierno Parroquial, deberán acudir al llamado.

SECCION SEGUNDA DE LOS DEBERES ETICOS

Art. 50.- De los deberes éticos. - Constituyen deberes éticos de las actividades de los vocales, los siguientes:

1. Respetar y hacer respetar la institucionalidad de la Junta Parroquial, coadyuvar a su fortalecimiento y eficacia; y participar activamente en las actividades que le designe la Junta Parroquial;
2. Actuar con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía.
3. Trabajar con honestidad y responsabilidad;
4. Respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
5. Impulsar con profundo compromiso cívico el cumplimiento del plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en la administración cursante;
6. Informar de manera mensual, sus actuaciones y el cumplimiento de sus atribuciones.
7. En el ejercicio de su función de fiscalizar, legislar y normar; actuará con vocación de servicio a la parroquia y observará leal desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.
8. Presentar declaración patrimonial de inicio de gestión, periódica y de fin de gestión.
9. Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo.
10. Desempeñarse frente a la ciudadanía, en la junta parroquial y fuera de ella, con una conducta correcta, digna y decorosa y evitar actuaciones que puedan afectar la confianza del público en el servicio público.
11. No usar en beneficio propio, de parientes o de terceros, la información con carácter de reservada debidamente establecida como tal en resolución de la junta parroquial.
12. Ejercer el cargo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, color, sexo, religión o situación económica; y,

SECCION TERCERA DE LOS REGIMEN DISCIPLINARIO CONFORME EL COOTAD



PARRAFO PRIMERO REMOCION

Art. 51.- Los dignatarios de gobiernos autónomos descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del órgano legislativo, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.

PARRAFO SEGUNDO CAUSALES DE REMOCION

Art. 52.- Los vocales de las juntas parroquiales rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito.
- c) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subroga legalmente y sin causa justificada;
- d) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.
- h) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas.

PARRAFO TERCERO PROCEDIMIENTO DE REMOCION

Art. 53.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados, presentará por escrito la denuncia a la secretaría del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, con su firma de responsabilidad.



La secretaría remitirá la denuncia a la comisión de mesa, que la calificará. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificará con el contenido de la denuncia al interesado, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la comisión de mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocará a sesión del órgano legislativo correspondiente, que se realizará dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio de apoderado.

Concluida la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del gobierno autónomo descentralizado adoptará la resolución que corresponda.

La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. La autoridad que sea objeto de la acusación se excusará de participar en su calidad de dignatario.

La resolución será notificada al interesado en el domicilio judicial señalado para el efecto; o a falta de aquello, con la intervención de un notario público, quien levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el órgano normativo, según el caso, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los organismos jurisdiccionales pertinentes. En el caso de los consejeros o consejeras provinciales que hayan sido removidos de sus funciones, el ejecutivo provincial informará al órgano normativo de su respectivo gobierno autónomo descentralizado a fin de que, sea analizado y determine, si amerita, su remoción en el gobierno al cual pertenece. Si un representante de los gobiernos parroquiales rurales es removido de su cargo como consejero o consejera provincial lo reemplazará su respectivo alterno o alterna, y el Consejo Nacional Electoral convocará al colegio electoral para nombrar al nuevo alterno o alterna. En un plazo máximo de treinta días de la resolución de destitución o falta del prefecto o prefecta y viceprefecto o viceprefecta provinciales, el Consejo Nacional Electoral convocará a un nuevo proceso para la elección de las autoridades faltantes o destituidas hasta la terminación del período. Hasta que se realicen las elecciones, o hasta que se termine el período.

En caso de que faltare un año o menos para la terminación del período, será el propio consejo provincial el que designe de entre sus miembros a la autoridad reemplazante.

Art. 54.- Ejercicio del cargo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o vocal de junta parroquial rural cuya remoción se tramite de conformidad con los artículos anteriores, seguirá en el ejercicio de sus funciones hasta que la resolución cause ejecutoria.

Ejecutoriada la resolución que declara con lugar la remoción, se procederá a su reemplazo, de conformidad con este reglamento y la ley.



CAPITULO VI CAUSALES PARA LA REMOCIÓN DEL EJECUTIVO

Art. 55.- Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito.
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada:
- c) Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondos del gobierno autónomo descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado:
- e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales.
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Art. 56.- Denuncia en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado. - Si la denuncia es en contra del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, ésta se la presentará ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocará a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este reglamento en su párrafo tercero PROCEDIMIENTO DE REMOCION, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección constitucionales.

Art. 57.- Potestad sancionadora. - En el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora a la o el presidente de la junta parroquial rural teniendo plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.

Para tal efecto, se considerarán Faltas disciplinarias objeto de sanciones las establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, en el reglamento que regule o norme esta cada función.

Art. 58.- Responsabilidad administrativa. - Los vocales que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de este reglamento y la ley;



incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso; conforme lo establece la Constitución de la República.

Art. 59.- De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los vocales que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la Constitución de la República, demás leyes y este reglamento. Cuando las acciones u omisiones no se encuentren contempladas en el presente reglamento serán resueltas las sanciones conforma a lo que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el ejercicio de las atribuciones y funciones de los vocales que de acuerdo a la ley son funcionarios públicos y que se encuentran inmersos en el presente reglamento del órgano legislativo del GADPR Plan Piloto, están obligados a conocer y aplicar todas las demás normativas legales o reglamentarias aplicables a sus funciones.

SEGUNDA. - Cuando exista conflictos de competencia en temas de régimen disciplinario entre la administración pública central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados o entre estos, serán resueltos conforme lo dispone la Constitución y la ley.

TERCERA. - La o el presidente será el encargado de que las normas establecidas en el presente reglamento del órgano legislativo del GADPR Plan Piloto, se apliquen en beneficio de la administración pública.

CUARTA. - Para las vacaciones se procederá conforme lo establece la ley orgánica del servicio público y la respectiva organización administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Antes de entrar en vigencia el presente reglamento del órgano legislativo del GADPR Plan Piloto, deberá socializar con cada miembro del Gobierno Autónomo Descentralizado, su contenido facilitando una copia para su aprobado en sesión ordinaria, por parte de la junta parroquial.

SEGUNDA. - El plazo para que entre en vigencia el presente reglamento es al 1 de junio del 2023.

DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga cualquier otra normativa legal que haya estado vigente el en Gobierno Autónomo Descentralizado Plan Piloto, en lo referente al órgano legislativo.



VIGENCIA

Esta resolución entrará en vigencia en forma inmediata luego de su sanción por parte de La/El Presidente, procurando no pasar del 1 de junio del 2023

SANCION. – LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PLAN PILOTO, Parroquia Rural Plan Piloto, Cantón La Concordia, Provincial del Santo Domingo de los Tsáchilas.

Lic. Martha Escobar Carbonelly
PRESIDENTE DEL GADPR PLAN PILOTO

Sr. Jaime Narváez Ontaneda
VICEPRESIDENTE GADPR PLAN PILOTO

Sr. Pablo Loor Zambrano
VOCAL 1 DEL GADPR PLAN PILOTO

Sra. Lourdes Moreta Farinango
VOCAL 2 GADPR PLAN PILOTO

Srta. Deicy Muñoz Torres
VOCAL 3 DEL GADPR PLAN PILOTO

Tnlga. Nancy Vinuesa Pico
SECRETARIA – TESORERA